

CONTROL DE LAS IMPORTACIONES Y TASAS DE INSPECCIÓN

1. Se aplicarán los siguientes principios para el control de las importaciones:
 - a) el control de las importaciones consistirá en controles documentales, de identidad y controles físicos;
 - b) por lo que respecta a los animales y los productos de origen animal, los controles físicos y su frecuencia dependerán del riesgo que entrañen las importaciones de que se trate;
 - c) al llevar a cabo los controles fitosanitarios, la Parte importadora garantizará que los vegetales, productos vegetales y otras mercancías y su empaquetado son sometidos a inspecciones oficiales meticulosas, en su totalidad o mediante una muestra representativa, y que, en caso necesario, los vehículos que los transportan son sometidos a inspecciones oficiales meticulosas para asegurarse de que, en la medida en que pueda determinarse, no están contaminados por plagas; y
 - d) en caso de que los controles pongan de manifiesto el incumplimiento de las normas o los requisitos aplicables, la Parte importadora adoptará medidas oficiales proporcionadas al riesgo detectado; siempre que sea posible, el importador o su representante podrán acceder al envío y tendrán la oportunidad de aportar cualquier dato que pueda ser útil para ayudar a la Parte importadora a tomar una decisión definitiva sobre el envío; la decisión habrá de ser proporcionada al riesgo planteado.

2. Los controles físicos se realizarán con la siguiente frecuencia:

a) animales vivos y productos animales:

i) importaciones en la Unión Europea:

Tipo de control fronterizo	Frecuencia
1. Control documental	100 %
2. Control de identidad	100 %
3. Control físico	
Animales vivos	100 %
Productos de la categoría I	20 %
– Carne fresca, incluidos los despojos, y productos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina definidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ¹	
– Productos de la pesca envasados en recipientes herméticamente cerrados para que se mantengan estables a temperatura ambiente, pescado fresco o congelado y productos de la pesca secos o salados	
– Huevos enteros	
– Mantecas y grasas fundidas	
– Tripas de animales	
– Huevos para incubar	

¹ Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DOUE L 139 de 30.4.2004, p. 55).

Tipo de control fronterizo	Frecuencia
<p>Productos de la categoría II</p> <ul style="list-style-type: none"> – Carne de aves de corral y sus productos derivados – Carne de conejo y de caza (silvestre o de cría) y sus productos derivados – Leche y productos lácteos para consumo humano – Ovoproductos – Proteínas animales transformadas destinadas al consumo humano – Productos de la pesca distintos de los sujetos a una frecuencia de control del 20 % – Moluscos bivalvos – Miel 	50 %
<p>Productos de la categoría III</p> <ul style="list-style-type: none"> – Esperma – Embriones – Estiércol – Leche y productos lácteos (que no se destinen al consumo humano) – Gelatina – Ancas de rana y caracoles – Huesos y productos óseos – Cueros y pieles – Cerdas, lana, pelo y plumas – Cuernos, productos a base de cuerno, pezuñas y productos a base de pezuña. – Productos apícolas – Trofeos de caza – Alimentos transformados para animales de compañía – Materias primas para la fabricación de alimentos para animales de compañía – Materias primas, sangre y hemoderivados, glándulas y órganos para uso farmacéutico o técnico – Heno y paja – Organismos patógenos – Proteína animal transformada (envasada) 	mínimo del 1 %, máximo del 10 %

Tipo de control fronterizo	Frecuencia
Proteínas animales transformadas no destinadas al consumo humano (a granel)	100 % en los seis primeros envíos [Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión] ¹ y 20 % en los siguientes

ii) importaciones en Chile:

(ii) Tipo de control fronterizo	(iii) Frecuencia
(iv) 1. Control documental	(v) 100 %
(vi) 2. Control de identidad	(vii) 100 %
(viii) 3. Control físico	(ix)
(x) 4. Animales vivos	(xi) 100 %
(xii) Productos de la categoría 1 (xiii) – Carne fresca de bovino	(xiv) 50 %
(xv) (Control físico posterior con hallazgo = próximos 10 envíos).	(xvi) 100 %
(xvii) Productos de la categoría 2 (xviii) – Carne fresca de aves de corral, ovinos, caprinos, porcinos, equinos y especies silvestres (xix) – Carne de reptiles y anfibios (xx) – Carne transformada (bovino, porcino, aves de corral) (xxi) – Leche y productos lácteos (xxii) – Miel (xxiii) – Huevos enteros	(xxiv) 20 %

¹ Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DOUE L 54 de 26.2.2011, p. 1).

b) vegetales y productos vegetales:

- i) importaciones en la Unión Europea de vegetales, productos vegetales y otras mercancías enumeradas en el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión¹:

(lxv) Tipo de control fronterizo	(lxvi) Frecuencia
(lxvii) 1. Control documental	(lxviii) 100 %
(lxix) 2. Control de identidad	(lxx) 100 %
(lxxi) 3. Control físico	(lxxii) Los vegetales, productos vegetales y otras mercancías y su empaquetado serán sometidos a inspecciones oficiales meticulosas, en su totalidad o mediante una muestra representativa; en caso necesario, los vehículos que los transportan serán sometidos a inspecciones oficiales meticulosas para asegurarse de que, en la medida en que pueda determinarse, no están contaminados por plagas.

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DOUE L 319 de 10.12.2019, p. 1).

- ii) importaciones en Chile:
 - A) los controles documentales consisten en inspecciones de todos los documentos relativos a un envío para determinar si cumple la certificación fitosanitaria;
 - B) controles físicos:
 - B.1) las comprobaciones físicas consisten en inspecciones de los envíos para determinar el grado de industrialización o transformación, para comprobar, por ejemplo, si se trata de un producto congelado, desecado o tostado;
 - B.2) la inspección fitosanitaria es el examen visual oficial de los vegetales, los productos vegetales u otros artículos regulados con el fin de determinar si hay presencia de plagas y si se cumplen las normas fitosanitarias;
 - C) la recepción se refiere a la determinación de la situación fitosanitaria de los medios de transporte internacionales.

(lxxiii) Tipo de control fronterizo	(lxxiv) Frecuencia
(lxxv) 1. Control documental	(lxxvi) 100 %
(lxxvii)2. Control de identidad	(lxxviii) 100 %
(lxxix) 3. Control físico: (lxxx) – comprobación física (lxxxii) – inspección fitosanitaria	(lxxxii) Los vegetales, productos vegetales y otras mercancías reguladas y su empaquetado serán sometidos a inspecciones oficiales meticulosas, en su totalidad o mediante una muestra representativa; en caso necesario, los vehículos que los transportan serán sometidos a inspecciones oficiales meticulosas para asegurarse de que, en la medida en que pueda determinarse, no están contaminados por plagas.
(lxxxiii) Plantas, productos vegetales y otros artículos regulados que entrañan un riesgo fitosanitario	(lxxxiv) Tipo de control fronterizo
(lxxxv) Semillas, plantas y partes de plantas para propagación, reproducción o plantación.	(lxxxvi) Control documental (lxxxvii) Control de identidad (lxxxviii) Inspección fitosanitaria
(lxxxix) Organismo y microorganismo utilizados en el control biológico, polinizadores, productores de determinadas sustancias o investigaciones.	(xc) Control documental (xci) Control de identidad (xcii) Inspección fitosanitaria
(xciii) Productos vegetales:	(xciv)
(xcv) Material vegetal sometido a uno o varios procesos de industrialización o transformación que impliquen una transformación de las características originales, y que, como consecuencia de ello, no puede verse directamente afectado por plagas, pero puede transportarlas o sufrir infestaciones debido a las condiciones de almacenamiento.	(xcvi) Control documental (xcvii) Control de identidad (xcviii) Comprobación física

(lxxiii) Tipo de control fronterizo	(lxxiv) Frecuencia
(xcix) Material vegetal que, pese a haber sido sometido a un proceso de industrialización, pueda estar afectado por plagas o albergarlas.	(c) Control documental (ci) Control de identidad (cii) Inspección fitosanitaria
(ciii) Productos vegetales frescos destinados al consumo, por utilización directa o tras su transformación, que puedan estar afectados por plagas o albergarlas.	(civ) Control documental (cv) Control de identidad (cvi) Inspección fitosanitaria
(cvii) Otros artículos regulados que entrañen un riesgo fitosanitario	(cviii)
(cix) Medios de crecimiento	(cx) Control documental (cxii) Control de identidad (cxiii) Inspección fitosanitaria
(cxiii) Biofertilizantes	(cxiv) Control documental (cxv) Control de identidad (cxvi) Inspección fitosanitaria
(cxvii) Medios de transporte	(cxviii)Recepción
(cxix) Materiales de embalaje de madera	(cxx) Inspección fitosanitaria
(cxxi) Contenedores	(cxxii) Inspección fitosanitaria
(cxxiii)Maquinaria y vehículos usados que hayan (cxxiv) servido para fines agrícolas o forestales	(cxxv) Control documental (cxxvi)Control de identidad (cxxvii) Inspección fitosanitaria